DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº 34 /2011.-
SANTIAGO DEL ESTERO,18 de Agosto del 2011.-

VISTO:

El Art. 6 de la RG 21/2007, que establece el "Régimen Único de Agentes de Retención e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades en la Provincia de Santiago del Estero" y el Art. 28 º de la Ley Nº 6792;y

CONSIDERANDO:

Que el vigente artículo 6º de la RG 21/2007, omite referirse en forma precisa y clara sobre cuál es la fórmula que se debe aplicar para retener a comisionistas, mandatarios e intermediarios en general;

Que su aplicación e interpretación ha generado permanentes saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que trae aparejado inconvenientes administrativos en el estado de cuenta de los citados contribuyentes;

Que con en el dispositivo que hoy se emite se soluciona ésta situación, atribuyendo como pago a cuenta del gravamen un importe que tiene total consonancia con la base imponible que establece el Código Fiscal, para éste tipo de contribuyentes;

Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- SUSTITUYESE el Art. 6º de la Resolución General Nº 21/2007, por el siguiente:

"LIQUIDACIÓN DE RETENCIONES

Artículo 6º.- *Se aplicará una de las siguientes formas de liquidación, según corresponda:*

I.- FÓRMULAS:

1) ***Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen en Santiago del Estero(padrón comienza con 922)***

*Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:*

a. Si es de Régimen Especial:

*BI = Neto * 0,10 y*
A = 1% - 0.10 %
ó (Neto x 0.100 x 0.90 %)

b. Si es de Régimen General:

*BI = Neto * Coeficiente (Según CM05) para SDE y*
A = 1% - 0.10 %
ó (Neto x Coef. x 0.90 %)

2) Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen distinta de Santiago del Estero (padrón comienza distinto de 922):

*Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:*

a. Si es de Régimen Especial:
*BI = Neto * 0,80 y*
A = 1% - 0.10%
ó (neto x 0.80x 0.90%)

b. Si es de Régimen General:
*BI = Neto * Coeficiente (Según CM05) para SDE y*
A = 1% - 0.10 %
ó (neto x coef x 0.90%)

3) Para sujetos comprendidos en el Régimen de General de Ingresos Brutos (Inscriptos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

*Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:*
BI = Neto y
A = Alícuota de Menor Valor Respecto de sus Actividades – 0.10 %

4) Para sujetos comprendidos en el Régimen de General de Ingresos Brutos (No Inscriptos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

*Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:*
BI = Neto y
A = Alícuota General del Padrón de Actividades DGR – 0.10 %

5) Operaciones realizadas con sujetos comprendidos en el Art. 200 (ley Nº 6792) o que acrediten su condición de intermediarios.

En operaciones efectuadas por contribuyentes comprendidos en el Art. 200 de la Ley Nº 6.792, la base de cálculo de las retenciones se efectuará sobre el 10% del total neto de la factura. Igual procedimiento se aplicará para los comisionistas, consignatarios, mandatarios y otros sujetos que acrediten su condición de intermediarios.-

*Retención = 10% del total neto de la factura * Alícuota (A)*
A = 5 % - 10 %

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº34/2011

Simultáneamente a la retención del comisionista se producirá la retención al comitente, sobre el 100% de la factura conforme la liquidación prevista en el presente artículo, puntos 1 a 4. Los datos del comitente (nombre o razón social y cuit) serán aportados en carácter de Declaración Jurada, por el intermediario, en el cuerpo de la factura objeto de la retención.-

II.- CONSOLIDACIÓN DE LOS ITEMS INVOLUCRADOS:

Cálculo del Neto: *En todos los casos, para el cálculo del Neto se debe deducir del Total a Pagar, los conceptos que no se incluyen en la Base Imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto por el Artículo Nº 195º de la Ley 6.792.*
Neto = Total Facturado – Conceptos Incluidos en Artículo 195º (Monto Exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no alcanzado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no gravado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos)
Monto Exento en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 210º de Ley 6.792:
Calcular el Monto Exento como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que correspondas a actividades exentas por el Artículo 210º de la Ley 6.792.
Monto Exento en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las Leyes Impositivas 4.183/1.974, 5.449/1.984, 5.947/92, 6.337/97, 6.354/97, 6.750/2.005, 6.795/2.005:
Calcular el Monto Exento como la suma de los montos resultantes de aplicar el porcentaje de exención que corresponda, al monto incluido en el Total Facturado que corresponda a actividad exenta por alguna de las Leyes Impositivas citadas.
Monto no alcanzado en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 189º de Ley 6.792:
Calcular el Monto no alcanzado como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que corresponda a actividades no alcanzadas, según el Artículo 189º de la Ley 6.792.
Monto no gravado en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 191º de Ley 6.792:
Calcular el Monto no gravado como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que corresponda a actividades no gravadas, según el Artículo 191º de la Ley 6.792.

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido, está comprendido en el Artículo 204º de la Ley 6.792, el sistema efectuará la retención sobre el excedente del mínimo mensual no imponible, previsto en el Artículo mencionado. A los efectos del cálculo del excedente el Sistema Informático tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº34/2011

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido, está comprendido en el Artículo 210º Inc. o) de la Ley 6.792, el Sistema Informático efectuará la retención por el total de pagos, si este supera el monto exento mensual previsto en el Artículo mencionado. A los efectos del cálculo, dicho Sistema tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

Por lo expuesto siempre se deberán ingresar al sistema las operaciones en la que intervienen estos sujetos retenidos aun cuando el importe sea menor a $ 1.500.00 (Pesos Un mil quinientos)"

ARTÍCULO 2º- INCORPÓRASE en el Anexo de sujetos comprendidos de la Resolución General Nº 21/2007 como Número 19, el siguiente:
"19) Productor Agropecuario por el arrendamiento del inmueble rural y el pago del servicio de cosecha mecanizada".

ARTICULO 3º-Notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.